

Viedma, 20 de marzo de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: S.D.E.D.N.A.Y.F. (L.F. Y L.K.T) S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS, Expte. N° VI-00334-F-2026, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

1.- Que obra Disposición 0. SeNAF en la que los Delegados de la Senaf Valle Inferior, en fecha 24 de febrero de 2026 dispuso la no permanencia temporal de los niños F.L. (DNI N° 5. - FN: 0.) y K.L. (FN: 1.s.#.), en su ámbito familiar de convivencia, la separación transitoria y excepcional de sus progenitorxs y la implementación de la medida excepcional de protección de derechos en la modalidad “integración en núcleo familiar alternativo”, artículo 39 inciso h) de la ley 4.109, consistente en el alojamiento de los niños en el h.d.s.t.p., Sra. J.E.M.B. (DNI N° 4.), con domicilio en c.2.N.8. (B° M.B.) de Viedma, por el plazo de 30 días.-

2.- Seguidamente la Sra. Defensora de Menores e Incapaces se notificó de las medidas dispuestas en resguardo de los derechos de los niños F.L. y K.L.. En fecha 1. se llevó a cabo la escucha de ambos niños. Luego, en fecha 1. se llevó a cabo audiencia con lxs Srxs. D.A. y J.L. y en fecha 1., la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, se expidió sobre la situación.-

3.- Teniendo en cuenta lo expuesto, la naturaleza de la acción, y toda vez que la medida se implementó a los fines de dar una solución a la situación de vulnerabilidad a la que se encontraban expuestos los niños K.L. y F.L., es que estimo prudente y razonable ratificar la medida dispuesta por el Organismo Proteccional por Disposición N° 0. SeNAF de fecha 2., como medida preventiva y cautelar, de conformidad a lo prescripto por la Ley D N° 4109 y art. 158, siguientes y concordantes del C.P.F.R.N, pues ello redundó en beneficio y conveniencia de los niños.-

Sin perjuicio de ello toda vez que actualmente la medida implementada se habría modificado y los niños se encuentran con su abuela, el organismo proteccional deberá acompañar un nuevo acto administrativo. Asimismo, se le hace saber al organismo proteccional que mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes y especializados, deberán continuar trabajando y determinando alternativas de contención para los menores de edad, recordándole que tienen a su cargo la elaboración y puesta en práctica de las distintas alternativas y del seguimiento del caso de que se trata, debiendo informar lo actuado periódicamente a esta Unidad Procesal.-

Por ello;

RESUELVO:

I.- Declarar la legalidad del acto administrativo, Disposición N° 0. SeNAF, ello a los fines del resguardo integral de los niños K.L. y F.L. (arts. 39 inc. h) y 40 Ley D 4109 y art. 158, siguientes y concordantes del C.P.F..)-

II.- Hacer saber al Organismo Proteccional que en atención a que la medida implementada se habría modificado y los niños se encuentran con su abuela, deberá acompañar un nuevo acto administrativo.-

III.- Regístrese, protocolícese, notifíquese a las partes por Otif y ofíciase a la SeNAF por OTIF y a la Sra. Defensora de Menores mediante sistema Puma.-

PAULA FREDES
JUEZA